CONTRATO DE ASOCIACION No. 001-190-2020

Número de Contrato	**001-190-2020 ORDEN DE SERVICIO No. 45**	**Fecha de la orden de servicio: 01 de julio de 2022**
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	**899.999.162-4**	
Contratista	**UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP**	
NIT	**901.423.652-6**	
Representante Legal	**OSCAR IVAN HURTADO ARIAS**	
Cédula de ciudadanía	**80.170.787 DE BOGOTÁ**	
Dirección	**Calle 55 # 71-64**	
Teléfono	**320 516 76 18**	
E-mail	**globalag@gmail.com**	
Objeto	**ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA CONTRATAR LA OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL DE ERRADICACIÓN MANUAL DE CULTIVOS ILÍCITOS, MEDIANTE GRUPOS MÓVILES DE ERRADICACIÓN**	
Valor	**$10.169.270.680,00**	
Disponibilidad Presupuestal	**No. 38922 DEL 30 DE JUNIO DE 2022, IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL A-05-01-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE, REC. 20, POR VALOR DE ($10.169.270.680.00)**	
Fecha de inicio	**09 de julio de 2022**	
Plazo de ejecución	**15 DE OCTUBRE DE 2022 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO ÚLTIMO QUE OCURRA**	

CONSIDERACIONES

1. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites, requisitos y obligaciones legales que exige la contratación administrativa a través del Contrato de Asociación No. 001-190-2020, entre los suscritos: **Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de **Bogotá D.C.**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.319.962** expedida en **Guacari**, en su calidad de **Director General (E) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 1872 del 29 de diciembre de 2021, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el señor **OSCAR IVAN HURTADO ARIAS**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.170.787 de Bogotá, obrando como Representante de la firma **UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP**, con NIT 901.423.652-6, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA,** es procedente la celebración de la presente **Orden de Servicio**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

2. Que el 30 de noviembre de 2020 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Unión Temporal Global Allianz Group suscribieron el Aclaratorio N° 1 donde se modifica la forma de pago respecto al segundo y tercer pago del Contrato de Asociación N° 001-190-2020 y sus Órdenes de Compra.

3. Que el 15 de diciembre de 2020 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Unión Temporal Global Allianz Group suscribieron el Aclaratorio N° 2 donde se aclara el Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas" numeral 1.2 del Contrato de Asociación N° 001-190-2020.

4. Que el 14 de enero de 2021 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Unión Temporal Global Allianz Group suscribieron el Aclaratorio N° 3 realizando las siguientes modificaciones:

✓ Se aclara:

- La Cláusula Decima – obligaciones de las partes numeral 10.1 subnumerales 10.1.35, 10.1.37, 10.1.39, 10.1.43, 10.1.62, 10.1.69.
- El Anexo N° 3 Valores Unitarios – unidades de medida para el kit 1 erradicadores de 21 a 18 y kit 2 Coordinadores Regionales 1 por cada 20 GME y/o Fracción

✓ Se adiciono:

- En el Anexo N° 1 Especificaciones Técnicas, el numeral 1.4 Inducción.
- En el Anexo N° 3 Valores Unitarios incluyendo NOTA: "Los valores subtotales unitarios *en cada uno de los kits se mantendrán inmodificables y se entenderá que dichos valores se pagaran por GME y los mismos comprenden la totalidad de los gastos directos e indirectos, erogaciones, emolumentos, estipendios en que incurra el contratista para el óptimo desarrollo del objeto contractual, esto es una OPERACIÓN LOGISTICA INTEGRAL, razón por la cual el asociado no podrá realizar en ningún caso reclamaciones por gastos adicionales. Sin embargo, respecto de los salarios establecidos para el kit de personal (operativo y administrativo) se incrementarán en el porcentaje determinado por el gobierno nacional a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, esto es tomando como variable el incremento del salario mínimo mensual legal vigente situación que se verá reflejada en la facturación correspondiente a cada orden de servicio en el subtotal del mencionado kit".*

5. Que el 28 de enero de 2021 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Unión Temporal Global Allianz Group suscribieron el Aclaratorio N° 4 al Aclaratorio N° 3 donde se aclara la cláusula cuarta NOTA así:

"Que los salarios establecidos para el kit de personal (operativo y administrativo) se mantendrán de acuerdo al Anexo N° 3 – Valores Unitarios del contrato GENESIS, teniendo en cuenta el oficio N° S-2021-SURAN-ARECI-29.25 de fecha 28 de enero de 2021 donde DIRAN mantiene estos ítems salariales.

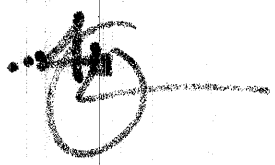
Los valores a incrementar para la vigencia 2021, se tendrán en cuenta en el nuevo convenio interadministrativo".

6. Que el 23 de febrero de 2021 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos suscribieron el Contrato Interadministrativo N° PN DIRAN N° 02-5-10010-21 cuyo objeto es CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE UNA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE SERVICIOS DE GRUPOS MÓVILES DE ERRADICACIÓN – (GME), PARA EL DESARROLLO DE LA ERRADICACIÓN MANUAL DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL TERRITORIO NACIONAL por un valor CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($108.084.183.766,00) MCTE.

7. Que el 03 de marzo de 2021 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Unión Temporal Global Allianz Group suscribieron el Modificatorio N° 4 donde se modifica la Cláusula Cuarta Valor del Contrato.

8. Que el 24 de junio de 2022 el señor Teniente Coronel Juan Pablo Bernal Jaramillo Supervisor Contrato Interadministrativo No. 02-5-10041-22 solicitó al señor Coronel Director General de la Agencia Logística, lo siguiente:

"En atención al Contrato Interadministrativo Nro. 02-5-10041-22, celebrado entre la Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE UNA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE SERVICIO DE GRUPOS MÓVILES DE ERRADICACIÓN – (GME), PARA EL DESARROLLO DE LA ERRADICACIÓN MANUAL DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL TERRITORIO NACIONAL"; de manera atenta y respetuosa solicito al señor Director, prestar el servicio de Grupos Móviles de Erradicación – GME mediante operación logística, en la tercera fase del año 2022, de acuerdo al siguiente cronograma:



GME FASE III - 2022					
LUGAR DE PRESENTACION		PLAZO DE EJECUCION		CANTIDAD	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	INICIO	TERMINO	GME	HOMBRES
Antioquia	Carepa	15/07/2022	27/09/2022	5	105
	Caucasia	15/07/2022	27/09/2022	5	105
		9/07/2022	21/09/2022	6	126
		11/07/2022	23/09/2022	6	126
		12/07/2022	24/09/2022	6	126
Caqueta	Florencia	10/07/2022	22/09/2022	4	84
		12/07/2022	24/09/2022	4	84
Cesar	Aguachica	12/07/2022	24/09/2022	4	84
		13/07/2022	25/09/2022	4	84
Guaviare	San jose del Guaviare	15/07/2022	27/09/2022	10	210
		9/07/2022	21/09/2022	4	84
		10/07/2022	22/09/2022	4	84
		12/07/2022	24/09/2022	2	42
		13/07/2022	25/09/2022	4	84
Putumayo	Villagarzon	15/07/2022	27/09/2022	10	210
		9/07/2022	21/09/2022	6	126
		10/07/2022	22/09/2022	4	84
		11/07/2022	23/09/2022	6	126
		12/07/2022	24/09/2022	6	126
		13/07/2022	25/09/2022	6	126
		14/07/2022	26/09/2022	4	84
TOTAL				**110**	**2310**

Es importante aclarar, que el transporte terrestre de personal y carga se debe efectuar desde la cabecera municipal de donde es originario cada trabajador y hasta el lugar de presentación que se indica en el cronograma anterior; esto no implica que durante la ejecución de las operaciones y finalización de las mismas se inicie el transporte desde los mismos lugares que se relacionan, toda vez que la dinámica operacional es cambiante.

Cabe indicar, que cada GME debe estar conformado por: un (01) Jefe Zonal, un (01) Enfermero, un (01) Capataz y dieciocho (18) Erradicadores, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas mínimas requeridas para la ALFM.

De igual manera, previo a la fecha de inicio de la prestación del servicio, el personal deberá tener los elementos de dotación (uniformes, Elementos de Protección Personal — EPP), exámenes ocupacionales, capacitación y demás tramites a que tenga lugar. Asimismo, se solicita que la entrega de este personal se realice al Comandante de la Coordinación Regional Transitoria, soportando la actividad a través del acta citada en la nota Nro. 3, especificación técnica Nro. 1.3.

Teniendo en cuenta la Cláusula Segunda (Valor) y en congruencia con la anterior proyección, se requiriere la aplicación del siguiente ítem:

ITEM	DESCRIPCION	DIAS	CANT GME	VALOR UNITARIO	TOTAL
3	Servicio de Grupos Móviles de Erradicación - (GME) mediante una operación logística para el desarrollo de la erradicación manual de cultivos ilícitos, por un período de 75 días calendario.	75	110	$ 332.748.706,00	$ 36.602.357.660,00

9. Que el 30 de junio de 2022 mediante memorando N° 2022120210133283 PA-DOAS-POLOA-12021 el señor Contador Director de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios solicita al señor Doctor Subdirector General de Contratación, lo siguiente:

"...autorice a quien corresponda generar la Orden de Servicio No.45, derivada del contrato de Asociación 001-190-2020 GLOBAL ALLIANZ GROUP, de conformidad con la siguiente información y previas las siguientes consideraciones:

Generación de Órdenes con erradicación manual de cultivos ilícitos a 75 días.

La presente solicitud de generación de órdenes de servicio se encuentra soportada de acuerdo a oficio No. GS2022-076539-SURAN ARECI-29-25 del 24 de junio de 2022, en el cual la DIRAN comunica que requiere iniciar operación de erradicación con fase por 75 días.

ORDEN DE SERVICIO No. 45	
VALOR	*$ 10.169.270.680,00*
FECHA DE INICIO DE OPERACION	*09/07/2022*
PLAZO DE EJECUCION	*15 DE OCTUBRE DE 2022 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO ÚLTIMO QUE OCURRA*
SUPERVISION DESIGNADO	*ROINNSSON YAYA MONTOYA CON C.C 1.111.452.837.*
SOLICITUD CDP	*38922 DEL 30 DE JUNIO DE 2022*
NÚMERO DE PEDIDO ABIERTO	*700000711*
CANTIDAD DE GME	*32 GME*
MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	*DEPARTAMENTOS DE CESAR Y GUAVIARE*

10. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario suscribir la orden de servicio No. 45 para la prestación de los servicios en los Departamento de Cesar y Guaviare, correspondiente a cuarenta y dos (42) grupos móviles de erradicación:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución de presente orden de servicio y cuatro meses más.

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor de la Orden de servicio No. 45 mediante pagos parciales contra entrega del acta de recibido a satisfacción parcial o total por parte del supervisor del contrato, y previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: Se efectuará, dentro de los veinte (20) días siguientes al acta de recibo a satisfacción parcial una vez se ponga en sitio los GME con la totalidad de los integrantes y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales del 1 al 5 del Anexo No. 1- "*especificaciones técnicas*".

NOTA 1: para este pago no se tendrá en cuenta los numerales 1.1 y 1.2 Anexo No. 1- "especificaciones técnicas", teniendo en cuenta las disposiciones normativas de carácter laboral y legal en las cuales se estipula que no es posible realizar pagos anticipados de nómina.

NOTA 2: Para el presente pago se requerirá certificación por parte de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de inicio de operación de la erradicación por cada uno de los grupos.

SEGUNDO PAGO: Se efectuará dentro de los veinte (20) días siguientes al acta de recibo a satisfacción parcial de la respectiva orden de servicio No 45, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6 - informe de actividades, descritas en Anexo No. 1- "especificaciones técnicas".

NOTA: Para este presente pago se requerirá certificación por parte de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de la ejecución de la operación de la erradicación por cada uno de los grupos.

TERCER Y ÚLTIMO PAGO: Correspondiente al saldo del valor de la orden de servicio No. 45, dentro de los veinte (20) días siguientes al acta de recibo a satisfacción total de la respectiva orden de servicio y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6 - informe de actividades, descritas en Anexo No. 1- "especificaciones técnicas".

NOTA 1: Para el presente pago se requerirá certificación por parte de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de la ejecución de la operación de la erradicación por cada uno de los grupos.

PARÁGRAFO: La liquidación del valor a facturar por cada GME corresponderá al valor de los bienes y servicios requeridos por la Entidad en la orden de servicio No. 45, las cuales serán liquidadas bajo los valores unitarios adjudicados - Formulario No. 2 propuesta Económica, el cual hace parte integral del presente contrato (se relacionan en el Anexo No. 03- "valores unitarios" cláusula tercera y cuarta del Modificatorio - Aclaratorio N° 3 del 14 de enero de 2021).

Para efectuar los pagos, el **ASOCIADO** debe radicar en la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** con aprobación del supervisor designado, la siguiente documentación:

Acta de recibo a satisfacción debidamente soportada, en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor designado por la ALFM, del contrato y el ASOCIADO, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se presta el servicio.

No obstante, lo anterior, no se suscribirá acta de recibo a satisfacción para ninguno de los pagos, por parte del supervisor designado por la Agencia logística, hasta tanto no se cuente con el acta de inicio de operación o acta de recibo a satisfacción de los servicios objeto de contratación por parte de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, según corresponda.

Certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal del asociado, confirmando el cumplimiento de dichos pagos a la fecha de radicación de la Factura.

Certificación de paz y salvo suscrito por el revisor fiscal o representante legal del asociado donde acredite el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social, (Planilla Integrada - EPS, Pensiones y ARL) del personal utilizado en el objeto contractual.

De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el Asociado generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el asociado debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato.

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

NOTA: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación del servicio, deberán ser entregados por el ASOCIADO, toda la documentación requerida para efectuar el pago correspondiente.

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico, se hará en la siguiente cuenta bancaria:

Razón Social	: UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP
Número de Nit	: 901.423.652-6
Entidad Financiera	: BANCOLOMBIA
Número de cuenta	: 627-000006-32
Clase de cuenta	: CORRIENTE

NOTA 1: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al ASOCIADO, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la ALFM, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

NOTA 2: El ASOCIADO No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la Agencia Logística

NOTA 3: El ASOCIADO no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

NOTA 4: Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

NOTA 5: EL ASOCIADO debe cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA: Para la ejecución y una vez perfeccionado el presente contrato, el ASOCIADO debe constituir una garantía a favor de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 y al 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento, que deberá subirla en el SECOP II, y enviarla para aprobación por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"- garantías del contrato electrónico, con el siguiente amparo y valor:

SUFICIENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE SERVICIO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por la suma de MIL DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.016.927.068,00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la Orden de servicio, desde el perfeccionamiento, con un término de vigencia hasta la ejecución de la Orden de Servicio y cuatro (4) meses más.

SUFICIENCIA CALIDAD DEL SERVICIO: Por la suma de DOS MIL TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS ($2.033.854.136,00) M/CTE equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la orden de servicio, con una vigencia mínima de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada a en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

SUFICIENCIA DE LA CALIDAD DE LOS BIENES: Por la suma de CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($5.084.635.340,00) M/CTE, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la Orden de servicio, con una vigencia mínima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la Entidad.

SUFICIENCIA DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por la suma de QUINIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($508.463.537,00) M/CTE, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la presente Orden de servicio, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la Orden de servicio, sus prorrogas y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Conforme lo establece en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el Asociado deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de servicio, que no debe ser inferior a:

1.- El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.

"2. "Con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de servicio, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad."

En todo caso el ASOCIADO deberá responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria convenidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Garantía debe ser aprobada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

El ASOCIADO, se obliga para con la AGENCIA LOGÍSTICA a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando estos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la AGENCIA LOGISTICA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

En la garantía debe constar que se amparará el cumplimiento de la Orden de Servicio, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el ASOCIADO debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el ASOCIADO debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso; así mismo, la Entidad debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el ASOCIADO incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLÁUSULA CUARTA – INDEMNIDAD: El ASOCIADO, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la AGENCIA LOGÍSTICA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subasociados o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario designado por la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien será notificado por escrito e informado al ASOCIADO, y por su conducto, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente, el cual esta nombrado en la sección 6 "Información Presupuestal"-asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación a la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la AGENCIA LOGÍSTICA, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Adicionalmente el supervisor se obliga a no divulgar ningún tipo de información a terceras personas, en relación con el desarrollo o ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Los términos y condiciones para la ejecución de la presente Orden de Servicio No. 45, se efectuarán conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, el Contrato de Asociación No. 001-190-2020 y demás documentos aclaratorios y modificatorios del proceso que son para todos los efectos parte integral de la presente Orden de Servicio y en consecuencia producen los mismos efectos, obligaciones jurídicas y contractuales.

CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y auto de aprobación de pólizas.

Para constancia se firma ~~en Bogotá, D.C~~ 09 JUL 2022

EL ASOCIADO,

OSCAR IVAN HURTADO ARIAS
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ
Director General (E) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: P.D Tulia Yaneth Martinez Ardila
Gestión Contractual

Aprobó: Capitán Javier Rodriguez
Director Otros Abastecimientos y Servicios (E)

Revisó y Aprobó: Abog. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Gestión Contractual Encargada de las funciones de la Subdirección General de Contratación

AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

Se firma el presente documento teniendo en cuenta que los firmantes anteriormente certifican ante el señor Director General, que este se encuentra de acuerdo con la normatividad legal vigente colombiana y al Manual de Contratación de la ALFM.

